

JUICIO DE ORIGEN

EXPEDIENTE: JDC/006/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

**AUTORIDAD
RESPONSABLE** DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUINTANA ROO.

**AUTORIDAD
VINCULADA** COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guardan los presentes autos, así como el oficio TEQROO/SGA/436/2024, signado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, recibido en la fecha en que se actúa, a través del cual remite a la ponencia a mi cargo la información enviada por correo electrónico y anexo, por el Licenciado Mario Ramírez Bretón, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, por medio del cual a su vez remite el acuerdo fechado el veintiséis de abril de dos mil veintitrés en autos del expediente CNJI/053/2023 del índice de dicha Comisión; asimismo, el oficio TEQROO/SGA/427/2024, signado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, recibido el dos de mayo que remite la cédula de notificación electrónica, por medio del cual hace del conocimiento la sentencia emitida el treinta de abril del presente año por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ en el expediente SX-JDC-337/2024, sentencia en la que, entre otras cuestiones, en su efecto **A) Del cumplimiento de sentencia;** se ordenó a este Tribunal **llevar a cabo las diligencias conducentes** para vigilar correctamente el cumplimiento de la sentencia primigenia, respecto de cada una de las etapas de la queja remitida a MC; así como deberá **informar lo conducente respecto del cumplimiento respectivo, a las partes involucradas, por cuanto hace a cada una de las etapas de la queja en la instancia partidista de MC, puesto que debe privilegiarse la tutela judicial efectiva, hasta la culminación del proceso de**

¹ En adelante Sala Regional Xalapa

resolución atinente, lo cual deriva a su vez del **cumplimiento del efecto II**, de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-62/2024, del índice de la Sala Regional Xalapa, que modificó la diversa JDC/006/2024, del índice de este órgano jurisdiccional, siendo ese efecto el relativo a que “*Al relacionarse la queja con manifestaciones de la probable comisión de VPG, la Comisión de Justicia Intrapartidaria de MC deberá sustanciar y resolver los procedimientos atinientes a la mayor brevedad posible sin exceder los plazos que al efecto se disponen en sus disposiciones reglamentarias.*” Asimismo, que “*Del avance en las distintas etapas procedimentales que se agoten, dicha Comisión deberá informar al Tribunal Electoral de Quintana Roo para los efectos legales pertinentes.*”

En tal virtud; atendiendo a que las constancias remitidas por el presidente de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, resulta ser documentación que ya obra en autos, sin que de ella sea posible constatar que se haya realizado alguna otra diligencia por parte de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano en el expediente CNJI/053/2023, relacionada con el cumplimiento a la sentencia primigenia; así como tomando en cuenta que en las sentencias dictadas por la aludida Sala Xalapa, se vincula a este Tribunal Electoral de Quintana Roo para informar debidamente a las partes involucradas de cada una de las etapas de la queja en la instancia partidista; y considerando que en autos no obra domicilio en Chetumal de la parte actora. En consecuencia, el Magistrado Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 14, fracción II, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, se

-----ACUERDA-----

PRIMERO. **Agréguese** a los autos del expediente en que se actúa la documentación recibida en esta misma fecha en que se acuerda, así como el dos de mayo del año en curso, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO: **Dese vista** a la parte actora con el correo electrónico y anexo recibido mediante el oficio TEQROO/SGA/436/2024 antes precisado.

TERCERO: **Requiérase** a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción II y 59, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **señale domicilio para recibir**

notificaciones en la ciudad de Chetumal, apercibida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se practicarán por estrados. - - - - - Para ello, la parte actora, deberá señalar domicilio en esta ciudad en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, siendo que deberá hacerlo llegar de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, así como de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. - - - - -

CUARTO: Requiérase a la Comisión de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, a fin de que **informe de las actuaciones** relativas a la debida **notificación y emplazamiento** a las partes para **la audiencia** prevista en su normativa interna, por cuanto al desarrollo del procedimiento remitido para su conocimiento, que derivó el expediente en que se actúa, y que está relacionada con el **cumplimiento del efecto II**, de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-62/2024, del índice de la Sala Xalapa, que modifica la diversa JDC/006/2024 del índice de este órgano jurisdiccional; lo anterior para estar en posibilidad de constatar que el cumplimiento **se realiza dentro de los plazos previstos** en el artículo 11 del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Movimiento Ciudadano, en relación con el artículo 81, numeral 3, párrafo segundo de los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, así como lo relativo y aplicable del Reglamento de Justicia Intrapartidaria de dicho instituto político.- Lo anterior, tomando en consideración que este Tribunal se encuentra vinculado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **para vigilar correctamente el cumplimiento de la sentencia primigenia, respecto de cada una de las etapas de la queja remitida a MC.**- El órgano intrapartidario, deberá remitir las constancias respectivas con las cuales se advierta el debido cumplimiento, en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, mismo que deberá hacerlo llegar de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, así como de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. - - - - -

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora, por oficio al órgano intrapartidario, y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, instructor en el presente asunto, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - -